

DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE PUERTO CALDERA S.A Y SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACÍFICO LIMITADA; Y TIENE PRESENTE PODERES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-118-2021

Santiago, 26 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se formularon cargos a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (“SERVIPOINT”) y a Puerto Caldera S.A., por fraccionamiento e incumplimiento de medidas provisionales en relación a la operación de proyectos relacionados con la actividad portuaria en el Puerto Punta Caleta, localizado al suroeste de Caldera, en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, en la región de Atacama. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal el 14 de mayo de 2021.

2. Que, con fecha 19 de mayo de 2021, se presentó un escrito, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, donde Christopher Aliste Johansen, representante según indica de Puerto Caldera S.A. y SERVIPOINT, designa a los apoderados Edesio Carrasco Quiroga; Rodrigo Benítez Ureta; Carlo Andrés Sepúlveda Fierro; María Karina Guggiana Varela y Olivia Pereira Valdés., para representar individual o conjuntamente a las empresas en el presente procedimiento.

3. Que, el 19 y 20 de mayo de 2021, se presentaron formularios de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento por parte de las empresas, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

4. Que, asimismo, el 19 de mayo de 2021, la empresa ingresó a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, un escrito mediante el cual solicita ampliación de los plazos indicados en la formulación de cargos, por el máximo legal, para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos. Fundamenta su solicitud en *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mi representadas presentarán [...] esta solicitud se funda también*

en la situación sanitaria que vive el país y en las restricciones impuestas por la autoridad con motivo de la pandemia de Covid-19". Finaliza solicitando que la resolución que se pronuncie sobre la solicitud de ampliaciones de plazos sea notificada a los correos electrónicos que indica, sin perjuicio de su notificación en forma legal.

5. Que, el 24 de mayo de 2021, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento, vía telemática, con el objetivo de conversar sobre lineamientos generales de un eventual programa de cumplimiento a ser presentado en el procedimiento. De la reunión anterior se levantó acta respectiva que consta en el expediente.

6. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA dispone un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, consigna que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

8. Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por las empresas se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud de ampliación de plazos. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS. En atención a las circunstancias que fundan la petición de las empresas, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento de los plazos originales.

II. TENER PRESENTE PODERES OTORGADOS en el presente procedimiento, a los apoderados Edesio Carrasco Quiroga; Rodrigo Benítez Ureta; Carlo Andrés Sepúlveda Fierro; María Karina Guggiana Varela y Olivia Pereira Valdés, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE QUE LOS ESCRITOS que se efectúen dentro del procedimiento deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.



Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Apoderados de SERVIPORT y Puerto Caldera S.A., Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.